

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2021-00004-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escritos de contestación señores JOSE LUIS RIVEROS JUNCA, GRUPO ALIANZA 2016 S.A.S. y JERA INVERSIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN EXCEPCIONES DE FONDO. (Archivos 12, 13, 14). Hay reforma a la demanda. (Archivo 15). Sírvese proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de los demandados JOSE LUIS RIVEROS JUNCA, GRUPO ALIANZA 2016 S.A.S. y JERA INVERSIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

SE RECONOCE personería al abogado IVAN DARIO LLANOS LEON, con T.P. No. 197.737 del CSJ y C.C. No. 1094890440, para representar al demandado señor JOSE LUIS RIVEROS JUNCA, en los términos del mandato conferido (Archivo 09).

SE RECONOCE personería al abogado JULIAN ANDRÉS FRANCO ARCILA, con T.P. No. 297.585 del CSJ y C.C. No. 1124854797, para representar a la demandada GRUPO ALIANZA 2016 S.A.S., en los términos del mandato conferido (Archivo 10).

SE RECONOCE personería al abogado JULIAN ANDRÉS FRANCO ARCILA, con T.P. No. 297.585 del CSJ y C.C. No. 1124854797 a la demandada JERA INVERSIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN., en los términos del mandato conferido (Archivo 11).

De otra parte y comoquiera, que la parte demandante, presentó escrito de Reforma de la demanda, reuniendo ésta, los requisitos establecidos por el Art. 93 num. 1 y 3 del CGP, aplicable por remisión expresa del Art. 145 del CPL y SS, se ADMITE y

se ordena correr traslado a los demandados, por el término de cinco (5) días, para su contestación. Art. 28 inc. final CPL y SS.

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

04/08/2021
Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662fb412af9ccab0fab39a94f1b90ee5fc2e5294caa1633f833357964c18238f**

Documento generado en 04/08/2021 06:30:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>